



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLIVAR
CALLE ÚNICA
CODIGO 134404089001.
MARGARITA, BOLÍVAR.
Correo institucional: j01prmmargarita@cendoj.ramajudicial.gov.co. **TEL:**
3213239163

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARGARITA BOLÍVAR. Margarita, Diecinueve (19) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD.13-440-40-89-001-2017-00028-00. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra ELIECER JIMENEZ TOBAR.

Se encuentra el proceso de la referencia al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la actualización del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de \$10.843.174.57 ¹ M/CTE por concepto de intereses moratorios y capital del pagare a la fecha.

De cara al caso sub examine, se hace imperioso realizar un estudio de todas las liquidaciones que se han presentado a la fecha:

- 1) **PRIMERA LIQUIDACION DEL CREDITO:** aprobada mediante auto de fecha 2 de marzo de 2018 (folio 66). Así:

CAPITAL 1:	\$1.974.281
INTERESES CORRIENTES (desde 27/09/2016 hasta el 21/10/2016)	\$23.691.37
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 22/10/2016 hasta el 22/01/2018)	\$710.741.16
OTROS CONCEPTOS	\$73.377
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$2.782.090.53

CAPITAL 2:	\$4.799.399
INTERESES CORRIENTES (desde 29/10/2016 hasta el 29/04/2017)	\$426.231

¹ Tal como se observa en la sumatoria folio 76.

INTERESES MORATORIOS (causados desde el 30/04/2017 hasta el 30/01/2018)	\$1.036.670.18
OTROS CONCEPTOS	\$41.543
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$6.303.843.84

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL 1 Y 2: \$9.085.933.716

2) **SEGUNDA LIQUIDACION:** aprobada mediante auto de fecha 13 de marzo de 2019 (folio 72). Así:

CAPITAL 1:	\$1.974.281
LIQUIDACION APROBADA 2 DE MARZO DE 2018	\$2.782.090
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 22/01/2018 hasta el 28/02/2019)	\$559.283
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$3.341.373

CAPITAL 2:	\$4.799.399
LIQUIDACION APROBADA 2 DE MARZO DE 2018	\$6.303.843
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/02/2018 hasta el 28/02/2019)	\$1.326.496
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$7.630.339

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL 1 Y 2: \$10.971.712.

Dentro del término conferido para el efecto, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito en los anteriores términos, frente a la cual la parte ejecutada guardó silencio.

Sin embargo, para efectuar la actualización del crédito dentro del proceso ejecutivo deben observarse las reglas señaladas en el Código General del Proceso artículo 446 por disposición legal la cual dispone:

“...Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá

efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme. (Subrayas fuera de texto) *Parágrafo. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos...*”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al operador judicial decidir si aprueba la actualización de la liquidación presentada por el ejecutante o la modifica, de acuerdo con la obligación consignada en el título objeto de ejecución y las normas que regulan la materia.

Aunque la parte demandada, no formuló objeciones a la liquidación del crédito elaborada por el demandante, ello no es óbice para que el juez de conocimiento se escude en la pasividad de la conducta asumida por una de las partes, para impartir aprobación a la liquidación de un crédito que no consulte tanto la obligación consignada en la sentencia como las normas que la regulan. Dicha circunstancia obliga a este despacho a examinar de fondo, atendiendo los deberes constitucionales que le incumben, en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso, procede este Despacho Judicial a realizar una modificación y aclaración de oficio de la actualización de la liquidación presentada, por advertirse que en las mismas no se realizó en debida forma la operación de las sumas consignadas en dicho memorial (folio 76).

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, se arriba a los siguientes valores:

TERCERA LIQUIDACION presentada por el demandante:

CAPITAL 1:	\$1.974.281
LIQUIDACION APROBADA 13 DE MARZO DE 2019	\$3.341.373
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/03/2019 hasta el 26/07/2021)	\$1.186.109.44
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$3.160.390.44

CAPITAL 2:	\$4.799.399
LIQUIDACION APROBADA 13 DE MARZO DE 2019	\$7.630.339
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/03/2019 hasta el 26/07/2021)	\$2.883.385.13
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$7.682.784.13

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL 1 Y 2: \$10.843.174.57.

Se observa que existe un error al momento de realizar la operación aritmética (suma), es por ello que se corrige de oficio por el despacho así:

CAPITAL 1:	\$1.974.281			
LIQUIDACION APROBADA 13 DE MARZO DE 2019	\$3.341.373			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el 01/03/2019 hasta el 30/07/2021)	Mar. 2019	\$1.974.281	2,15%	42.447
	Abr. 2019	\$1.974.281	2,14%	42.250
	Mayo. 2019	\$1.974.281	2,15%	42.447
	Junio. 2019	\$1.974.281	2,14%	42.250
	Julio. 2019	\$1.974.281	2,14%	42.250
	ago-19	\$1.974.281	2,14%	42.250
	sep-19	\$1.974.281	2,14%	42.250
	oct-19	\$1.974.281	2,14%	42.250
	nov-19	\$1.974.281	2,12%	41.855
	dic-19	\$1.974.281	2,12%	41.855
	ene-20	\$1.974.281	2,09%	41.262
	feb-20	\$1.974.281	2,12%	41.855
	mar-20	\$1.974.281	2,11%	41.657
	abr-20	\$1.974.281	2,08%	41.065
	may-20	\$1.974.281	2,03%	40.078
	jun-20	\$1.974.281	2,02%	39.880
	jul-20	\$1.974.281	2,02%	39.880
	ago-20	\$1.974.281	2,04%	40.275
	sep-20	\$1.974.281	2,05%	40.473
	oct-20	\$1.974.281	2,02%	39.880
	nov-20	\$1.974.281	2,00%	39.486
	dic-20	\$1.974.281	1,96%	38.696
	ene-21	\$1.974.281	1,94%	38.301
	feb-21	\$1.974.281	1,97%	38.893
	MAR. 21	\$1.974.281	1,95%	38.498
	abr-21	\$1.974.281	1,94%	38.301
	may-21	\$1.974.281	1,93%	38.104
	jun-21	\$1.974.281	1,93%	38.104
	jul-21	\$1.974.281	1,93%	38.104
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$1.174.895
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$4.516.268			

CAPITAL 2:	\$4.799.399			
LIQUIDACION APROBADA 13 DE MARZO DE 2019	\$7.630.339			
INTERESES MORATORIOS (causados desde el	Mar. 2019	4.799.399	2,15%	103.187
	Abr. 2019	4.799.399	2,14%	102.707

01/03/2019 hasta el 26/07/2021)	Mayo. 2019	4.799.399	2,15%	103.187
	Junio. 2019	4.799.399	2,14%	102.707
	Julio. 2019	4.799.399	2,14%	102.707
	ago-19	4.799.399	2,14%	102.707
	sep-19	4.799.399	2,14%	102.707
	oct-19	4.799.399	2,14%	102.707
	nov-19	4.799.399	2,12%	101.747
	dic-19	4.799.399	2,12%	101.747
	ene-20	4.799.399	2,09%	100.307
	feb-20	4.799.399	2,12%	101.747
	mar-20	4.799.399	2,11%	101.267
	abr-20	4.799.399	2,08%	99.827
	may-20	4.799.399	2,03%	97.428
	jun-20	4.799.399	2,02%	96.948
	jul-20	4.799.399	2,02%	96.948
	ago-20	4.799.399	2,04%	97.908
	sep-20	4.799.399	2,05%	98.388
	oct-20	4.799.399	2,02%	96.948
	nov-20	4.799.399	2,00%	95.988
	dic-20	4.799.399	1,96%	94.068
	ene-21	4.799.399	1,94%	93.108
	feb-21	4.799.399	1,97%	94.548
	MAR. 21	4.799.399	1,95%	93.588
	abr-21	4.799.399	1,94%	93.108
	may-21	4.799.399	1,93%	92.628
	jun-21	4.799.399	1,93%	92.628
	jul-21	4.799.399	1,93%	92.628
	TOTAL INTERESES MORATORIOS:			\$2.856.122
TOTAL (Capital, más intereses corrientes y moratorios, más otros conceptos)	\$10.486.461			

TOTAL LIQUIDACION CAPITAL 1 Y 2: \$15.002.729.

Determinado lo anterior, se tiene que una vez realizada la respectiva operación matemática, la suma debidamente actualizada correspondiente al valor del capital, más los intereses con corte al 30 de julio de 2021, equivale a **\$15.002.729 M/CTE.**

En mérito de las consideraciones expuestas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Margarita Bolívar,

RESUELVE:

- 1. **MODIFICAR** de oficio la actualización de la liquidación del crédito (tercera) presentada por la parte actora de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla en la suma de QUINCE MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE

PESOS (\$**15.002.729**) M/CTE por concepto de capital más los intereses con corte al 30 de julio de 2021, inclusive.

2. Notifíquese la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 295 del C.G.P., mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SOL MARILYS PEREZ TORRES

Firmado Por:

Sol Marilys Perez Torres

Juez

Juzgado Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Bolivar - Margarita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c08954870e149810007f0efea8a7a3122e41214ca3159cba91edec755477e53f

Documento generado en 19/08/2021 04:34:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>